

Franquicia
concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispensarán que no sea un ejemplar en el sitio de cobro, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios encarecerán de conservar los Boletines colecciónados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son a instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adicional de veinte céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fechada 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyendo su novedad en su importancia señal.

De igual beneficio difieren las demás partidas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1919.)

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REALES CRÓENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1908.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se reabriente la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1919.—Burgos y Mazo.
Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en esta Corte en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército

o del Cuerpo de Carabineros, sin nota de favorable, de 25 plazas de aspirante a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona, y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias o en otras en que pueden crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1919.—Burgos y Mazo.
Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, los cuales figurarán en relación sin haber signo, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicio de los interesados, así que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota igual de haber enrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, se-

rán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también la certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparece su publicación.

Madrid, 31 de julio de 1919.—El Director general, F. de Torres.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas al Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.250 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitidos a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir al dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección general, presentándolas en el Registro de la misma dentro

del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, antecedentes penales y buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso a los que se presenten después de las doce de la noche del día en que finaliza el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando pueblos, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido casado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que conciernen a los solicitantes, resolverá, sin apelación, quiénes de los aspirantes han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para asistir a su prueba física, abonando por él dos pesetas cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio consignando la reseña de quélos, se señalara el día, hora y sitio en que deberán presentarse a reconocimiento y examen; eranfierá dese que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renunciarán a tener parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud. Pudiéndose atribuir cada Vocal hasta cinco puntos a cada examinando, siendo precisamente diez para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los deberes positivos y cruces que disfrutan los interesados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles si díl siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserto, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 1.^o de agosto de 1919.—
El Director general, P. de Torres,
(Gaceta del dia 5 de agosto de 1919)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, me comunica lo siguiente:

«Como aclaración a lo dispuesto por Real decreto de 10 del actual, y para dar cumplimiento a lo que dispone su art. 3.^o, se servirá V. S., como Presidente de esa Junta provincial de Subsistencias, exigir a los almacenistas de carbones, relación mensual de las cantidades y claves recibidas y vendidas, minas de procedencia, precios de venta, constando a que se deslinen y depósitos con que cuentan para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas, con los restámenes correspondientes, serán enviadas por V. S. a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumo y atenderse a las necesidades de cada provincia».

Tendrán, desde luego, la misma obligación los depósitos de carbones establecidos en los puertos.

Ruego a V. S. que comuníquenlo con la aplicación de las sanciones que establece la vigente ley de Subsistencias, exija el cumplimiento de quanto precede, pues es necesario para disponer de elementos con que lograr la normalidad en el mercado de carbones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 26 de julio de 1919.— Carlos Canal,

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de León.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por todos aquéllos a quienes afecta la presente circular.

León 6 de agosto de 1919.
El Gobernador,
Eduardo Rosón López.

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Estado de fecha 24 del pasado mes de julio, y de acuerdo con el Consejo Federal, se ha dispuesto que la jurisdicción del Consulado de Suiza corresponda a esta provincia, al de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 6 de agosto de 1919.
El Gobernador,
Eduardo Rosón.

CIRCULAR

La presencia de tifus exantemático en varias provincias de nuestra Península, obliga a este Gobierno civil a recordar las medidas sanitarias dictadas en ocasiones semejantes, con el fin de evitar la propagación de tan terrible enfermedad a sustra provincia.

Con tal fin, y teniendo en cuenta la manera como la enfermedad se propaga, llamo la atención de todos los Alcaldes acerca de la obligación en que se encuentran, y en bien de sus vecinos, de no sumir en sus respectivos Municipios a personas extrañas al mismo, mientras sean portadoras de piojos, y, por consiguiente, constituyan un peligro para la propagación del tifus exantemático.

Con tal motivo, todo pueblo deberá designar un local donde sistemáticamente sean desplazadas todas las personas sordohocas como mendigos, húngaros, gitanos, segidores y las procedentes de lugares o provincias infectadas, donde se las someterá de rápidas del pelo y a las fricciones con petróleo, sublimado, vinagre, etc., etc., así como a la cocción de sus ropa o al calentamiento de las mismas en un horno cualquiera y por espacio de una hora, por lo menos, procedimientos que han de cumplirse sin excusa alguna, ya que son tan económicos como grandes los beneficios que pueden reportar al vecindario.

Los Subdelegados y Médicos municipales de la provincia, tomarán la dirección técnica de esta medida y pondrán en conocimiento del señor Inspector provincial de Sanidad, el establecimiento de este servicio y marcará como se realiza, así como le darán cuenta de los Alcaldes que dejen incumplida esta disposición sanitaria, para ponerle, a su vez, en conocimiento de mi autoridad, a fin de exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.

A parte de estas medidas especiales, los Alcaldes, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, vigilarán las fuentes públicas, ordenando su limpieza e impidiendo la contaminación de las aguas, procurando el cumplimiento de la higiene en cuanto la alimentación se refiere y sin olvidar los preceptos higiénicos que a las Escuelas, lugares públicos y centros de reunión, también hacen referencia.

León 6 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

NOTA-ANUNCIO

Hago saber: Que D. Eduardo Arriaga, en representación de la Sociedad "Arriaga Arriaga Hermanos", con domicilio en Bilbao, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 3.500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Luna, en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día

que hagan los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el *Boletín Oficial* de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejoraría, o sean incompatibles con ella; advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 1.^o de agosto de 1919.
El Gobernador Interino,
José Rodríguez

OBRAS PÚBLICAS

RELACIÓN nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cármenes, con la construcción del tramo 1.^o de la carretera de tercera orden de Villamandina a la de La Vecilla a Collarzo.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Leopoldo Orejas Salazar.	Cármenes.....	Tierra trigo
2	Tomás González Cenecero.	Idem.....	Inculto
3	Celesino Piero García.	Idem.....	Trigo
4	Ignacio González Crempo.	Idem.....	Idem
5	Bernardino Orejas Fernández.	Idem.....	Idem
6	Lorenzo Viluela Díez.	Idem.....	Idem
7	D. Adoración García Díez.	Idem.....	Idem
8	D. José López Orejas.	Idem.....	Inculto
9	Ramón Ordóñez Díez.	Idem.....	Trigo
10	Mariano Fernández Castañón.	Idem.....	Idem
11	Ignacio González Crespo.	Idem.....	Idem
12	D. Hermenegilda Alonso Reryo.	Idem.....	Inculto
13	D. Vicente López Velasco.	Idem.....	Idem
14	D. Hermenegilda Alonso Reryo.	Idem.....	Idem
15	Rosa Díez Orejas.	Idem.....	Idem
16	Ramón Ordóñez Díez.	Idem.....	Idem
17	Victoriano Díez García.	Idem.....	Huerto
18	José López Orejas.	Idem.....	Idem
19	Victoriano Díez García.	Idem.....	Idem
20	Hermenegilda González Fernández.	Idem.....	Trigo
21	Valeriano Suárez González.	Idem.....	Idem
22	Francisco Piero Cenecero.	Idem.....	Idem
23	Miguel Salcedo del Río.	Idem.....	Idem
24	Ignacio González Crespo.	Idem.....	Idem
25	Miguel Salcedo del Río.	Idem.....	Idem
26	Lorenzo Viluela Díez.	Idem.....	Inculto
27	Santiago Ordóñez Suárez.	Idem.....	Trigo
28	Miguel Ordóñez Suárez.	Idem.....	Idem
29	Ricardo González González.	Idem.....	Idem
30	Miguel López García.	Idem.....	Idem
31	Hermenegilda González Fernández.	Idem.....	Idem
32	Victoriano Díez García.	Idem.....	Idem
33	Prudencio Piero Fernández.	Idem.....	Idem
34	Tomás Díez Cenecero.	Idem.....	Idem
35	Bernardo Díez Orejas.	Idem.....	Idem
36	Ramón Ordóñez Díez.	Idem.....	Idem
37	Benigno Orejas Fernández.	Valverdina.....	Idem
38	Basilio Fernández González.	Cármenes.....	Idem
39	Cecilio Ferro González.	Idem.....	Baldío
40	Lorenzo Viluela Díez.	Idem.....	Trigo
41	Leopoldo Orejas Salazar.	Idem.....	Idem
42	D. Serafina Fernández Castañón.	Idem.....	Idem
43	Emilio Álvarez Fernández.	Idem.....	Idem
44	Isidoro Canseco Fernández.	Idem.....	Idem
45	Melquiades Gutiérrez Álvarez.	Idem.....	Idem
46	D. Ramona López García.	Idem.....	Idem
47	Rosa Díez Orejas.	Idem.....	Idem
48	Miguel Salcedo del Río.	Idem.....	Idem
49	Paucho Piero Álvarez.	Idem.....	Idem
50	Ignacio González Crespo.	Idem.....	Idem
51	Ramón Ordóñez Díez.	Idem.....	Idem
52	Clemente Díez López.	Idem.....	Idem
53	Tomás González Cenecero.	Idem.....	Idem
54	Miguel Salcedo del Río.	Idem.....	Idem
55	Maximiano Alonso González.	Idem.....	Idem
56	Ramón Ordóñez Díez.	Idem.....	Casa
57	Aguilera González Cenecero.	Idem.....	Idem
58	Hermenegilda González Fernández.	Idem.....	Idem
59	Clemente Díez López.	Idem.....	Idem
60	Cecilio Piero González.	Idem.....	Idem
61	Fernando Díez Orejas.	Idem.....	Idem
62			

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vicindad	Clase de terreno
65	D. Ovidio Díez García.....	Cármenes,.....	Solar
64	Isidro Ureña Firro,.....	Idem,.....	Casa
65	D. Adoración García Díez,.....	Idem,.....	Idem
66	Casa Consistorial	Idem,.....	Idem
67	D. Bernardino Orejas Fernández.....	Idem,.....	Idem
68	Casa Rectoral,.....	Idem,.....	Idem
69	D. Matilde García Pierro,.....	Idem,.....	Idem
70	D. Peñón Gutiérrez López,.....	Idem,.....	Idem
71	Tomás Díez Canseco,.....	Idem,.....	Horno
72	Juan González García,.....	Idem,.....	Solar y casa
73	D. Matilde García Pierro,.....	Idem,.....	Solar y casa
74	D. Casimiro del Valle Díez,.....	Idem,.....	Casa
75	D. Concepción González Fernández,.....	Idem,.....	Solar, casa y corral
76	Tomás Díez Canseco,.....	Idem,.....	Prado
77	Julián Fernández Álvarez,.....	Idem,.....	Solar
78	Fernando y Clemente Díez,.....	Idem,.....	Idem
79	Julián Canseco Fernández y varios vecinos,.....	Idem,.....	Terreno de pastos
80	Maximiano Alonso y José González,.....	Idem,.....	Huerta

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa del 10 de enero de 1879.

León 29 de julio de 1919.—El Gobernador interino, José Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

Siendo un número considerable de Ayuntamientos los que se hallan en descuberto por Contingente provincial del corriente ejercicio de 1919-20 y años anteriores, lo que impide el que las obligaciones contraídas por esta Exma. Diputación no sean satisfechas a su vencimiento, con notorio perjuicio del crédito e intereses de la Corporación, me permito regar a los Sres. Alcaldes de esta provincia ordenen el inmediato ingreso de sus descubiertos, evitándose con ello el disgusto que me produciría el tener que recurrir a procedimientos ejecutivos, si para el día 15 de los corrientes no tienen satisfechas sus deudas por el concepto indicado.

León 6 de agosto de 1919.—El Presidente de la Diputación, Julio F. y Fernández.

INSPECCIÓN Y CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento del Ramo, he dispuesto que las visitas de comprobación periódica anual se verifiquen en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en los días y horas que se indican:

Santovenia de la Valdoncina, día 7 de agosto, a las 10.

Oncoria, 8 de id., a las 9.

Vega de Infanzones, 8 de id., a las 11.

Checa de Abajo (en Ardoncinos), 8 de id., a las 16.

Valdefrasno (en Valdefrauente), 8 de id., a las 9.

Villaturrel (en Puente de Villarente) 9 de id., a las 14.

Villasabariego (en Puente de Villarente), 9 de id., a las 16.

Pedrosa del Rey, 10 de id., a las 14. Boca de Huergano, 10 de id., a las 16.

Burón, 11 de id., a las 9.

Acebedo, 11 de id., a las 14.

Ojea de Sajambre, 12 de id., a las 10.

Valverde de la Virgen, 19 de id., a las 9.

Villedangos, 19 de id., a las 14.

Buitillo del Páramo (en Matahalo), 19 de id., a las 17.

Cimana del Tejar, 20 de id., a las 9.

Llamas de la Ribera, 20 de id., a las 14.

Rioseco de Tapia, 20 de id., a las 16.

Santa María de Ordás, 21 de id., a las 9.

Riello, 21 de id., a las 14.

Campo de la Lomba, 22 de id., a las 9.

Valdesamario, 22 de id., a las 14.

Vegarenza, 23 de id., a las 9.

León 1º de agosto de 1919.—El Ingeniero Fiel-Contrasto, Luis Ceretero.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

ENGRANERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Julián Mogín, vecino de Villafranca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fidel*, sita en término y Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.:

Se tomará como punto de partida

la estaca núm. 9 de la mina «Sara», expediente núm. 8.812, y de este punto se medirán en línea auxiliar 50 metros al N. 30° E., colocando la 1.ª estaca; 100 al E. 30° S., la 2.ª; 200 al N. 30° E., la 3.ª; 1.200 al O.

30° N., la 4.ª; 200 al S. 30° O., la 5.ª, y con 1.100 al E. 30° S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.470.
León 29 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Sebastián Silván Moreno, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Silván I.*, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüete. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina nombrada «Silván I.», adm. 4.392, y de él se medirán 800 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 800 al N., la 2.ª; 800 al E., la 3.ª, y con 800 al S. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.468.
León 31 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Habiendo acordado este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 de julio próximo pasado, ensanchar en pública subasta el edificio que fué panera del Pósito, situado en la plaza del Rastro Viejo, con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de enero de 1905, y estando autorizado para ello por la Superioridad, se anuncia al público que durante el plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; debiendo advertir que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villamoratiel 30 de julio de 1919.

El Alcalde, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Arnunia

Por término de quince días estarán expuestos en la Secretaría municipal, los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio actual; durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnunia 1º de agosto de 1919.—El Alcalde, Matías Soto.

Alcaldía constitucional de Villamegí

Por término de quince días se harán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los repartimientos que se formen para el año de 1920 a 1921; dentro de dicho plazo podrán examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que consideren justas.

Villamegí 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Formado el repartimiento general de este Municipio para el año económico de 1919 a 1920, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hará expuesto al público en esta Secretaría por quince días, para oír las reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 31 de julio de 1919.—El Teniente Alcalde, Cipriano Martínez.

Por quince días se harán expuestos al público en esta Secretaría los apéndices de rústica y pecuaria y de urbana, que han de servir de base para formar los repartimientos para el año 1920, al objeto de oír las reclamaciones que se puedan producir; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Andrés del Rabanedo 31 de julio de 1919.—El Teniente Alcalde, Cipriano Martínez.

Alcaldía constitucional de Joara

Por quince días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y pecuaria, con el fin de oír reclamaciones.

Joara 1º de agosto 1919.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público por quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Villamoratiel 30 de julio de 1919.

El Alcalde, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Villamontaña

Terminado el apéndice al amillamiento de rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contratación para el año de 1920, formado por la entidad de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para general

conocimiento de los contribuyentes, durante quince días, para oír las reclamaciones que consideren razonables.

Villamontán 30 de julio de 1919.—
El Alcalde, Tomás Santos.

Alcaldía constitucional de Albareda de la Ribera

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

A bases de la Ribera 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Matanza

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Matanza 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionado el apéndice por rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, que ha de servir de base al repartimiento de 1920-21, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no será atendida ninguna.

La Vecilla 31 de julio de 1919.—
El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Por espacio de quince días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústicas y urbanas para el año de 1920 a 1921; durante cuyo plazo puede reclamarse en contra de dichos apéndices, si se considera justo.

Mansilla Mayor 30 de julio de 1919.—El Alcalde, José Llorente.

Alcaldía constitucional de Garrofe

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año económico de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los interesados en los mismos puedan hacer las reclamaciones que tieren convenientes.

Garrofe 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Diego Blasco.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria para el año económico de 1920 a 1921, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días; durante dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en los mismos enterarse y hacer las reclamaciones que creyeren justas; pues transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Regueras de Arriba 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Elias Lobato.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdenejar

Con esta fecha me comunican don Pedro Riesgo, vecino de La Red, que el día 25 del actual se ausentó de su casa su hija Eduarda Riesgo Díez, ignorando su paradero, y ruega a las autoridades y Guardia civil la busca y captura de ella, y caso de ser hallada, se pongan a disposición de su padre. Señas de la misma: edad 25 años, estatura regular, color bajo, pelo negro; vista de negro, botas a media usada y fuertes.

Renedo de Valdenejar 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Gómez

Alcaldía constitucional de Soto y Amío

Formado el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Soto y Amío 31 de julio de 1919.—
El Alcalde, Ledalao García.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Al objeto de oír reclamaciones, se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica.

Borrenes 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamoratell

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio, base para el repartimiento del año económico de 1920 a 21, estará expuesto al público desde el día 5 al 18 del actual, ambos inclusive, para oír reclamaciones, que no serán admitidas pasado dicho plazo.

Villamoratell 5 de agosto de 1919.—
El Alcalde, Vicente Díez.

Junta de partido de Astorga

Cito por el presente a los señores Alcaldes del mismo para el día 12 del actual, y hora de las once, a esta Casa Ayuntamiento, con objeto de acordar lo que proceda por haberse egolido a unos créditos presupuestados y sobre las cantidades que reclama el Estado con motivo del aumento de sueldo a los empleados de la cárcel.

Caso de no reunirse número suficiente de Vocales en dicho día, la Junta tendrá lugar el día 19 del próximo mes, en el sitio y hora indicados.

Astorga 5 de agosto de 1919.—El Alcalde-Presidente, M. N.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido como consecuencia de pieza de responsabilidad civil, dimensión de sumario que se tramitó en este Juzgado con el número ochenta y tres, de mil novecientos quince, por el delito de lesiones, contra Antonio Flórez Díez, vecino de Riesqueno, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en aludida causa, se acordó tener a pública subasta judicial los fincas que la consti-

tución serán expresadas; la cual tendrá lugar el día veintinueve de agosto próximo, a las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Es de advertir que no se presentarán títulos de propiedad de las fincas que se pretende ensayar; que no se admillirán postura sin que cubren las dos tercias partes de su cuantía, ni solicitar que dejare de hacer el previo depósito del diez por ciento que la ley establece.

Fincas objeto de la subasta

1.º Un prado secano, en término de Riesqueno, al sitio que llaman La Huerta, de cuatro áreas y cuatro centíreas o nueve céleminas: Linda al Este, con otro de Flecha; Mediodía, de José Arias; Poniente, de José Alvarez, y Norte, otro de Pablo Díez; tiendo particularmente, en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra trigal, en dicho término, al sitio que denominan Las Llamas, de seis áreas y veinticinco centíreas, o cuatro céleminas: Linda Oriente, camino; Mediodía, tierra de Baldomero Balbuena; Poniente, con otra de Manuel Robles, y Norte, otra de Emilia Díez; tienda en veinte pesetas.

Dado en León a diecisiete de julio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez Herreiro.—V.º B.: El Juez, Adolfo Juárez.

EDICTO

En virtud de providencia dictada el último día hábil por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de don Ignacio Suárez Morán, de sesenta y cuatro años, casado con D.ª Filomena Alvarez Morán, hijo de D. Argel y de D. María (fallecidos), y natural del lugar de Ireda, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, partido judicial de Muñiz de Paredes (León), que falleció en esta Corte el trece de marzo del corriente año, y cuya herencia reclaman su referida viuda, sus hermanos de doble vínculo, D. Joséfa y D. María de los Dolores Suárez Morán y Suárez, hijos de otra hermana difunta del causante, llamada D.ª Juliana Suárez Morán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintidós de junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez Herreiro.—V.º B.: El Juez, Adolfo Juárez.

Don José Carrillo Guerrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un caballo castaño, cerrado, de 1,500 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas y media, con crin y cola recortadas, el cual camina con el conocido paso de andadura, y es de la propiedad de Secundino Coamén, de esta vecindad; una yegua color castaño, de 1,400 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas, de siete años de edad, de la propiedad de D. Maximino Pérez, vecino de Quintanilla de Babia, provincia de León; otro caballo color castaño oscuro, alzada de 1,050 a 1,200 metros, aproximadamente, o sea de cinco a seis cuartas y de seis años, de la propiedad de Lino Flórez, vecino del mismo pueblo, y otro caballo de la propiedad de Antonio Bermúdez, de igual vecindad, de color castaño oscuro, cerrado, alzada de 1,050 a 1,200 metros, próximamente, o sea cinco a seis cuartas, de la edad de 24 del actual de los montes de Leitariegos, suponiéndose fueron hurtados por una cuadrilla de gitanos que tomaron la dirección de Villafranca y Ponferrada y se internaron en la provincia de Orense; poniendo dichas caballerías, caso de ser robadas, a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Onís a 27 de julio de 1919.—José Carrillo.—El Secretario, Adolfo Pérez.

LEÓN: 1919